

JUEZ ÚNICO DE COMPETICIÓN F.E.D.D.F. RESOLUCIÓN

ACTA NUM. 30 - 2024/2025

ANTECEDENTES DE HECHOS

PRIMERO. - En la localidad de Sant Feliu de Llobregat se disputó el pasado día 30 de noviembre el encuentro de 2ª División que enfrentó a los equipos **UNES FC BARCELONA y COCEMFE CS BSR.**

SEGUNDO. - En el reverso del acta, el árbitro principal señala que:

" Se informa que el encuentro ha comenzado a las 16.05 horas como consecuencia que el partido anterior ha terminado tarde. Los equipos han tenido 20 minutos para calentar en pista "

TERCERO. - El acta no es firmada bajo protesta por ningún equipo.

ANTECEDENTES JURÍDICOS

I.- El Juez Único es competente para conocer el asunto en cuestión, de acuerdo con los artículos 3 y 21 del Reglamento Disciplinario de la F.E.D.D.F.

II.- El procedimiento aplicable para la imposición de la sanción correspondiente a los hechos señalados anteriormente es el correspondiente a la normativa vigente, motivado por una infracción de las reglas del juego o de la competición, según recoge el Art. 31 del Reglamento Disciplinario de la F.E.D.D.F.

III- Para la toma de decisiones, este Juez Único sostendrá necesariamente el acta del encuentro como prueba esencial, los informes de los jueces y árbitros adicionales al acta, así como las alegaciones que puedan aportarse por parte de los interesados conforme al artículo 29.2 del Reglamento Disciplinario de la F.E.D.D.F.

IV.- El punto 4.2.1 y 2 de las Bases de Competición 2024-2025 señala la banda de los horarios en los que se tiene que disputar los encuentros, recogiendo concretamente:

"1. El horario oficial de inicio de los encuentros vendrá fijado en la correspondiente hoja de inscripción y deberá estar incluido entre las franjas horarias de sábado a las

**FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE DEPORTES DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD
FÍSICA**

12.00hrs o entre las 16.00 hrs y las 20.00 hrs y domingo entre las 10.00 horas y las 12.30 horas (...)

2. (...) La hora señalada por los Clubes para sus encuentros oficiales debe fijarse en atención a los medios de transporte ordinarios de los equipos visitantes, a fin de limitar al mínimo su estancia.

Por todo lo expuesto, este JUEZ UNICO acuerda:

ACUERDO:

Archivo de las actuaciones por no existir hecho punible alguno

Contra esta resolución podrá interponerse recurso de apelación en el plazo de diez días hábiles desde su notificación.

En Madrid, a 2 de diciembre de 2024

MARIA DEL MAR MEDINA RUANO



Juez Único FEDDF